

## ¿EN QUÉ CONSISTE UN ERTE?

REGULADO EN EL REAL DECRETO LEY 8/2020 DE 17 DE MARZO DE 2020.

### ❖ DEFINICIÓN DE ERTE

El ERTE hace referencia a un Expediente de Regulación Temporal de Empleo debido a una paralización provisional de la actividad. El empresario puede optar por la reducción temporal de la jornada laboral o por la suspensión temporal de contratos. Por tanto, en este último caso, el/la trabajador/a cesa en sus funciones pero continuará vinculado a la empresa en el futuro.

Durante el período que dure el ERTE, el Gobierno no reclamará al empresario el pago del 75% de la aportación a la Seguridad Social, alcanzando el 100% en empresas de menos de 50 trabajadores, siempre y cuando se comprometan a mantener el empleo.

Así mismo, el/la trabajador/a no tendrá derecho a indemnización por despido, no obstante, percibirá durante ese período la prestación contributiva por desempleo.

Las medidas laborales previstas en el Real Decreto Ley 8/2020 estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

### ❖ DIFERENCIAS CON LOS ERES

En los ERTEs el trabajador se encontrará en desempleo durante el período en el que se haya considerado que la actividad estará frenada, a diferencia de los ERES, en los que la desvinculación es definitiva.

### ❖ REQUISITOS PARA APROBAR UN ERTE

Los únicos ERTEs que el Gobierno va a permitir son los que estén vinculados a la situación actual, es decir, debe estar afectado por la declaración del estado de alarma y el coronavirus. Por tanto, se podrá dar en cualquier sector si se da el requisito anterior.

## ❖ **TRAMITACIÓN DEL ERTE**

Una vez se presenta, se puede aprobar en 5 días con efectos retroactivos. Los trámites los realiza directamente la empresa quien comunica al SEPE (Servicio Público de Empleo) los datos personales y la cuenta bancaria de los/las trabajadores/as afectados/as.

## ❖ **PRESTACIÓN A PERCIBIR**

Una vez se apruebe el ERTE, el/la trabajador/a empezará a percibir una prestación contributiva por desempleo, con un porcentaje de la base reguladora:

→ Del 70% los 180 primeros días (Seis primeros meses).

→ Del 50% el resto de días (A partir del séptimo mes).

El mínimo a percibir sin hijos es de 501,98 euros y con hijos de 671,40 euros, siendo el máximo de 1.411,83 euros al mes si se tienen dos hijos o más.

## ❖ **DATOS RELEVANTES**

➤ El trabajador/a percibirá la prestación contributiva por desempleo aunque no haya cotizado el período mínimo exigido.

➤ El PARO consumido durante el ERTE se repone al acabar el proceso.

➤ Mientras se está en un ERTE no se generan ni vacaciones ni la parte proporcional de las pagas extras.

➤ Si la persona está de baja y es incluida en un ERTE, sólo le afectará cuando vuelva a estar de alta.

➤ Si la persona se encuentra en período de prueba durante un ERTE, tendrá los mismos derechos que cualquier otro trabajador y, por tanto, percibirá igualmente la prestación contributiva por desempleo, puesto que está contratado y cotizando a la Seguridad Social.